

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 201/2000, de 11 de septiembre, por el que se establece en Extremadura ayudas para la construcción de puntos de suministro de agua para ganadería extensiva.

No obstante la presencia abundante de agua en la naturaleza, lo cierto es que con demasiada frecuencia ésta no se encuentra disponible en el lugar que se necesita, lo que le confiere el carácter de recurso escaso, pues gran parte de los recursos renovables de agua dulce se pierden, ya sea por causa de inundaciones o porque gran parte de la misma debe seguir su curso natural con el fin de preservar la calidad del agua.

Si a ello unimos las especiales condiciones climatológicas de Extremadura, caracterizadas por la existencia de periodos alternativos de sequía, con una distribución muy irregular de las precipitaciones en el tiempo, es evidente que resulta necesario responder a este problema de escasez mediante el incremento de la disponibilidad de recursos hídricos que permita, entre otros, el adecuado abrevaje del ganado, evitando no sólo pérdidas económicas, sino desplazamientos innecesarios, con el consiguiente riesgo de contagio de enfermedades para los animales.

Por ello, con el fin de corregir los citados desequilibrios y hacer un adecuado uso de los recursos disponibles, con las ventajas que ello comporta tanto desde el punto de vista económico como de sanidad animal, resulta aconsejable la construcción de puntos de agua que garanticen el suministro deseado. Sin embargo, esta Administración Autonómica, consciente de que a medida que aumenta la demanda de recursos hídricos, aumenta igualmente el coste de las nuevas infraestructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura y mediante esta disposición tiene por objeto sufragar parcialmente en concepto de subvención la construcción de puntos de suministro de agua para el ganado en régimen extensivo, de acuerdo con las directrices comunitarias en materia de ayudas en el sector agrario y de respeto a las normas de protección del Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º.—OBJETO.

El presente Decreto tiene por objeto establecer la regulación aplicable a las ayudas destinadas a la construcción de puntos de suministro de agua en explotaciones ganaderas en régimen extensivo radicadas en Extremadura.

ARTICULO 2.º.—BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a que se refiere el artículo anterior exclusivamente las sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y las Sociedades Cooperativas Agrarias, siempre que en ambos casos sean titulares de explotaciones ganaderas que se encuentren inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en su defecto solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud, y estén al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. A los efectos del punto anterior, tendrán el carácter de explotaciones de ganadería extensiva aquellas cuya carga ganadera no supere 2 U.G.M. por hectárea.

ARTICULO 3.º.—CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES.

El importe máximo subvencionable está limitado a un 40%, o a un 50% en zonas desfavorecidas, de la inversión efectuada para la construcción del punto de suministro de agua, sin que el importe total de la subvención por cada beneficiario pueda sobrepasar la cantidad de un millón quinientas mil pesetas. Si las solicitudes con derecho a subvención superasen las disponibilidades presupuestarias se procederá a un prorrateo lineal a la baja.

ARTICULO 4.º.—CRITERIOS DE CONCESION.

Para la concesión de la subvención a que se refiere este Decreto se atenderá a los siguientes criterios:

a) Justificación de la necesidad de la construcción del punto de agua, incluyendo ubicación y distancia a otros puntos de suministro.

b) Número de ganaderos asociados a de la S.A.T. o Sociedad Cooperativa y de cabezas de ganado inscritas.

c) Documento que justifique que se han obtenido las autorizaciones que para la captación de aguas subterráneas exigen los artículos 54 y siguientes de la Ley de Aguas.

ARTICULO 5.º.—SOLICITUDES.

La ayuda se solicitará conforme al modelo que figura en el Anexo de la Correspondiente Orden de convocatoria, presentándose en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 15 días desde la publicación de dicha Orden de convocatoria, acompañando a la misma la siguiente documentación

a) Fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, ya sea mediante copia del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de dicha representación.

b) Certificado de inscripción en el correspondiente registro público de S.A.T. o Sociedad Cooperativa, acreditando su carácter agrario y su objeto social de producción ganadera.

c) C.I.F. del solicitante.

d) Relación de asociados.

e) Presentación de Memoria Justificativa de construcción del punto de suministro de agua, en la que se incluya presupuesto, justificantes de necesidad, ubicación y distancias a otros puntos.

ARTICULO 6.º.—RESOLUCION.

1. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, dictará y notificará resolución en el plazo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, teniendo dicha estimación la consideración de acto administrativo finalizado del procedimiento en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior.

ARTICULO 7.º.—PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución de las obras de construcción del punto de suministro de agua habrá de efectuarse antes del 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 8.º.—VERIFICACION DE DATOS.

1. Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en este Decreto, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio del año 2000 el plazo de resolución y notificación a que hace referencia el punto 1 del artículo 6 será de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.